

Expte. 60433

LA PLATA, 30 de septiembre de 2015

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 23, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA 11302

ARTICULO 1° : Ratifícase el convenio y la Addenda al mismo, oportunamente suscripto con la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina - U.O.C.R.A. Seccional La Plata, los que como Anexo I y II pasan a formar parte de la presente.

ARTICULO 2°: Desaféctase del AREA COMPLEMENTARIA ZONA RESERVA URBANA (C/RU) a la parte del Polígono ABCD de la parcela designada catastralmente como Cir. III, Sec. B, Chacra 98, Fracción 1, Parcela 1C, Partida 344.688 (55) del Partido de La Plata.

ARTICULO 3°: Desaféctase del AREA URBANA - ZONA CORREDORES DE SERVICIO (U/C6) a la parte del Polígono ABCD de la parcela designada catastralmente como Cir. III, Sec. B, Chacra 98, Fracción 1, Parcela 1C, Partida 344.688 (55) del Partido de La Plata.

ARTICULO 4°: Aféctanse las parcelas indicadas en los artículos 2° y 3° como ZONA DISTRITO DE URBANIZACION ESPECIAL (DUE) con el objeto de ser destinadas a la construcción de viviendas y lotes sociales.

ARTICULO 5°: Asignase a la zona creada en el artículo precedente los siguientes indicadores urbanísticos:

FOS: 0,6

FOT: 1

DENSIDAD: 300 habitantes / hectárea

PARCELA MINIMA PARA UNA VIVIENDA: 150 m2.

ARTICULO 6°: Autorízase al D.E. a ceder a título gratuito al Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires el predio delimitado por el eje de calle 50 hasta calle 52 y de 155 hasta el límite con la fracción VI, de la chacra 99, según croquis descrito en Addenda referida precedentemente. La Cesión referida se realiza con cargo para la construcción de 132 viviendas con destino a los afiliados del Gremio.

ARTICULO 7°: El Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires gestionará ante el Gobierno Nacional el financiamiento de las obras que requieran la construcción de las 132 viviendas, en el marco del Programa Federal de Viviendas - "Techo Digno" -,

tomando a su cargo la realización de todas las tramitaciones que resulten' pertinentes a los fines del cumplimiento de la presente.

ARTICULO 8°: La transmisión de dominio se realizará a través de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 9°: Las áreas municipales y provinciales tomarán razón de la presente procediendo a la registración de la transmisión de dominio pertinente.

ARTICULO 10°: De forma.